



CORNARE

ÚMERO RADICADO: **134-0073-2017**
Nivel de Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...**
Fecha: **17/03/2017** Hora: **14:58:20.758** Folios: **2**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 134-0040-2017 del 16 de febrero de 2017, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata a la señora MARIA ISMENIA RUIZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.011.378, con la obligación suspender la las actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la medida preventiva impuesta, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0107-2017 del 16 de marzo de 2017, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

El día 15 de Febrero se realiza visita a la vereda El Silencio, predio ubicado en las coordenadas X: 992399 Y:115687 para realizar Control y Seguimiento con el fin de verificar las condiciones en que se encuentra el predio afectado por la socola y tala del área de rastrojos, observando lo siguiente.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- *Durante el recorrido realizado por el predio afectado, se observa que no se ha continuado con las actividades de socola y tala en el predio de la señora Ismenia Ruiz.*
- *En el área intervenida se realizó la quema del material vegetal generado de la socola y tala.*
- *La señora Aurora Ruiz hija de la propietaria solicito visita de asesoría para que le indiquen como establecer sus cultivos agrícolas en el área intervenida, solicitud que fue atendida por funcionarios de CORNARE.*
- *En el lugar donde se realizaron las afectaciones se puede observar que anteriormente existían potreros de bracharia.*
- *Se observa que en el predio intervenido se viene realizando siembra de cultivos de pan coger como : maíz, plátano , yuca.*
- *Posee una pequeña fuente de agua que atraviesa el área intervenida la cual no se ve afectada por las actividades de socola y siembra de cultivos de pan coger.*

26. CONCLUSIONES:

- *La actividad de socola y tala fue suspendida desde el día de la visita de atención a la queja.*
- *Se puede observar que la intervención del área afectada se realizó con fines de establecer cultivos agrícolas de pan coger.*
- *No se observan afectaciones relevantes al medio ambiente, debido a la actividad que se viene realizando..."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0107-2017 del 16 de marzo de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la Señora **MARIA ISMENIA RUIZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.011.378, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico, se menciona que la actividad se encuentra suspendida.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0056-2017 del 20 de enero de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0060-2017 del 10 de febrero de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0107-2017 del 16 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de suspensión inmediata que se impuso a la Señora **MARIA ISMENIA RUIZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.011.378, mediante Resolución con radicado 134-0040-2017 del 16 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **MARIA ISMENIA RUIZ VILLEGAS**, la cual se puede localizar en la Vereda El Silencio Municipio de San Luis. Tel: 3218770748

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente 05660.03.26636, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.26636

Fecha: 16/03/2017

Proyectó: Hernán Restrepo.